



Trabajo final de graduación.

Tema: Derechos fundamentales en el mundo del trabajo. Futuro y presente del derecho del trabajo.

Información:

Abogacía.

Julieta Agustina Maltoni.

Fecha de entrega: 02/07/2023

Docente/tutor a cargo: Mirna Lozano Bosch y Vanesa Descalzo.

Legajo: VABG94693

Módulo 3.

Fallo: [“Aguirre Juan Cruz Martin C/ Pacheco Raul Martin y otro s/ despido por causales genericas”](#) . 21/08/2015. Sala II de la Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, con competencia en la II, III, IV y V Circunscripción Judicial. Provincia de Neuquén.

I. Introducción. - II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. - III. Identificación y reconstrucción de la *ratio decidend* de la sentencia. - IV. Análisis y comentarios: testimoniales y principio de inexcusabilidad; presunción contenida en el Art. 23 L.C.T y principio de la realidad; queja de testimoniales fuera de término y el principio procesal de preclusión; Unidad Técnica de Ejecución, Art. 30 V. Conclusión. VI. Referencias.

¹Nota Preliminar: Ver pie de página.

I. Introducción:

El preámbulo introductorio a esta nota a fallo, pretende guiar a sus lectores hacia una reflexión seria respecto a la valoración probatoria y la relación que esta presenta con las lagunas de conocimiento en el ejercicio del derecho; haciendo énfasis en las testimoniales y su correlación con la actividad jurisdiccional llevada a cabo por los jueces a la hora de resolver el caso.

Atento a ello, se ha seleccionado el fallo “Aguirre Juan Cruz Martin C/ Pacheco Raul Martin y otro s/ despido por causales genericas” atinente al mundo del trabajo, el cual se desarrolla ante la Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia. En el mismo se debió comprobar la existencia de las relaciones laborales (una de ellas tercerizada), entre el actor y los dos demandados, con el fin de responsabilizarlos por la nula registración de las prestaciones laborales realizadas por el actor, las que encuentran su origen en el contrato de trabajo:

“Art. 23. — Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales y los usos

¹ Tanto los títulos del sumario como las referencias en el texto poseen hipervínculos para guiar al lector hacia las designaciones que les correspondan, haga control + click sobre los mismos para seguirlos.